

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, 17 de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó escrito a través del cual informa que se encuentra incapacitada hasta 28 de agosto del 2021. Asimismo, le informo que se encuentra vencido el término de quince (15) días previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido las personas emplazadas. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,  
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-056  
Auto Interlocutorio No. 746

Se agrega al expediente el anterior escrito a través del cual la apoderada de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ informa al Despacho que se encuentra incapacitada desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto del 2021, para los fines legales subsiguientes.

El artículo 161 del CGP que establece la procedencia de la suspensión del proceso antes de proferir sentencia no trae la enfermedad o incapacidad de uno de los litigantes, por lo que se debe dar continuidad al trámite procesal.

De otro lado y vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA-DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por la señora **LUZ ESTELLA MONTOYA OSORIO** y en contra del **INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIAN S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Lítem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador Ad Lítem al Dr. **FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA** a quien se le notificará de la designación al correo

electrónico [fredygonomez1971@hotmail.com](mailto:fredygonomez1971@hotmail.com), teléfono 3117649879. Comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

De otro lado y revisado el expediente se tiene que no existe constancia de la notificación hecha a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP, que deja sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, además de decretarse las demás consecuencias jurídicas al respecto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb7f30a88ec2da43969377fd9dc4165b0c2640c8fe97bf72a5b68bc6e8af9c65**

Documento generado en 18/08/2021 04:05:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**